



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Tribunal de
Fiscalización Ambiental

**Primera Sala Especializada Permanente competente en las materias
de Minería y Energía**

RESOLUCIÓN N° 035-2014-OEFA/TFA-SEP1

EXPEDIENTE N° : 159-09-MA/E

ADMINISTRADO : NYRSTAR ANCASH S.A.

SECTOR : MINERÍA

PEDIDO : ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 013-2014-OEFA/TFA-SEP1

SUMILLA: Se declara infundada la solicitud de aclaración formulada por Nyrstar Ancash S.A. respecto a la Resolución N° 013-2014-OEFA/TFA-SEP1 del 16 de octubre de 2014, dado que la misma busca la modificación del contenido sustancial de la decisión establecida en dicho acto administrativo".

Lima, 27 de noviembre de 2014

VISTO:

El escrito de solicitud de aclaración del 11 de noviembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

1. El 16 de octubre de 2014, esta Sala Especializada Permanente emitió la Resolución N° 013-2014-OEFA/TFA-SEP1, en atención al recurso de apelación interpuesto por Nyrstar Ancash S.A. (en adelante, **Nyrstar**) contra la Resolución Directoral N° 074-2014-OEFA/DFSAI del 23 de enero de 2014¹.
2. A través de dicho pronunciamiento, se resolvió confirmar la resolución apelada en el sentido de sancionar a Nyrstar por exceder los Límites Máximos Permisibles (en adelante, **LMP**) en los puntos control E-17 (PM-04), E-19 (PM-01A) y E-21, respecto a los parámetros de Sólidos Totales en Suspensión (en adelante, **STS**), potencial Hidrógeno (en adelante, **pH**) y Zinc (en adelante, **Zn**).
3. El 11 de noviembre de 2014, Nyrstar solicita a este Tribunal Administrativo, la aclaración de la Resolución N° 013-2014-OEFA/TFA-SEP1, indicando que no resulta claro el cómputo del plazo de prescripción, toda vez que los veinticinco (25)

¹ Mediante Resolución Directoral N° 074-2014-OEFA/DFSAI del 23 de enero de 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFSAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) sancionó a Nyrstar con una multa ascendente a ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**) por la comisión de tres (3) infracciones al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/MM.

días hábiles para suspender el citado debieron contarse desde el inicio del procedimiento (10 de junio de 2010), conforme a lo dispuesto en el numeral 233.2 del artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **Ley N° 27444**), y no desde la presentación de los descargos (17 de junio de 2010), tal como lo ha establecido la Sala. Siendo ello así, Nyrstar alega que en la Resolución N° 013-2014-OEFA/TFA-SEP1 debe considerarse como fecha de reinicio del plazo de prescripción el 16 de julio de 2010 y no el 27 de julio de 2010.

DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN

4. Al respecto, cabe indicar que el literal e) del artículo 8° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, establece entre las funciones de las Salas Especializadas, el tramitar y resolver las solicitudes de enmienda, ampliación y aclaración de las resoluciones que emitan, sobre los expedientes materia de su competencia².
5. Con relación a ello, es preciso indicar que el mecanismo de la aclaración no se encuentra regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **Ley N° 27444**); no obstante, ha sido recogido en el artículo 406° del Código Procesal Civil³, en los siguientes términos:

“El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. (Énfasis agregado).”

El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable”.

6. Teniendo en cuenta ello, una solicitud de aclaración formulada ante la última instancia administrativa tiene como finalidad obtener un pronunciamiento que esclarezca el contenido oscuro o dudoso de un acto administrativo emitido por dicha instancia⁴, siempre que no altere el contenido sustancial del mismo⁵, pues

² **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 032-2013-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de agosto de 2013.

Artículo 8°.- Funciones de las Salas Especializadas

8.1 Las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental ejercen las siguientes funciones:

(...)

e) Tramitar y resolver las solicitudes de enmienda, ampliación y aclaración de las resoluciones que emitan, sobre los expedientes materia de su competencia.

³ El artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al regular el principio del debido procedimiento, dispone que la regulación del Código Procesal Civil es aplicable en tanto sea compatible con el régimen administrativo.

⁴ Sobre este punto, Palacio señala que debe entenderse por “pronunciamiento o concepto oscuro” cualquier discordancia que aparezca entre una declaración contenida en el pronunciamiento y los vocablos utilizados para



de lo contrario buscaría cuestionar una decisión que ha agotado la vía administrativa⁶.

7. En el presente caso, de la lectura del escrito presentado por Nyrstar, no se desprende en qué medida la Resolución N° 013-2014-OEFA/TFA-SEP1 contendría un concepto oscuro o dudoso, sino que, a criterio de este Órgano Colegiado, busca que se modifique la fecha de reinicio del plazo de prescripción establecida en la mencionada resolución (27 de julio de 2010).
8. Siendo así, este Órgano Colegiado considera que el contenido de la solicitud presentada por Nyrstar no está orientada a esclarecer un pronunciamiento oscuro o dudoso de la Resolución N° 013-2014-OEFA/TFA-SEP1 (requisito para que proceda la solicitud de aclaración), sino que pretende modificar el contenido sustancial de la decisión establecida en dicho acto administrativo, para lo cual la administrada puede acudir a las vías legales pertinentes.
9. De acuerdo con lo expuesto, corresponde declarar infundada la solicitud de aclaración formulada por Nyrstar respecto a la Resolución N° 013-2014-OEFA/TFA-SEP1.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA y la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de aclaración de la Resolución N° 013-2014-OEFA/TFA-SEP1 del 16 de octubre de 2014, formulada por Nyrstar Ancash S.A.

expresarla. Se trata de una deficiencia meramente idiomática, o sea de una imprecisión terminológica que dificulte o imposibilite la inteligencia de lo decidido.

PALACIO, Lino. *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: LexisNexis, 2003, p. 71.

⁵ CARRIÓN LUGO, Jorge. *Tratado de Derecho Procesal Civil II*. Lima: Editorial Jurídica Grijley, 2002, p. 281.

⁶ LEY N° 27444.

Artículo 218- Agotamiento de la vía administrativa

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a Nyrstar Ancash S.A.

Regístrese y comuníquese.

.....
JAIME PEDRO DE LA PUENTE PARODI
Presidente
Primera Sala Especializada Permanente
competente en las materias de Minería y Energía
Tribunal de Fiscalización Ambiental


.....
EMILIO JOSÉ MEDRANO SÁNCHEZ
Vocal
Primera Sala Especializada Permanente
competente en las materias de Minería y Energía
Tribunal de Fiscalización Ambiental


.....
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Vocal
Primera Sala Especializada Permanente
competente en las materias de Minería y Energía
Tribunal de Fiscalización Ambiental